

Dictamen de no aprobación y remisión al archivo del Proyecto de Ley 5541/2022-GL, Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la declaratoria de emergencia de la seguridad ciudadana en los distritos de Lima Norte.



DICTAMEN

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 5541/2022-GL, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la declaratoria de emergencia de la seguridad ciudadana en los distritos de Lima Norte; a iniciativa de la Municipalidad Distrital de Los Olivos -Acuerdo de Consejo 28-2023/CDLO del 7 de julio de 2023.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, en su Décimo Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 29 de abril de 2024, no aprobar el Proyecto de Ley 5541/2022-GL, y remitirlo al archivo; con los votos a favor de los con los votos a favor de los congresistas Patricia Chirinos Venegas, Tania Ramírez García, José Williams Zapata, Roberto Chiabra León, Edhit Julón Irigoín, Héctor Valer Pinto, José Cueto Aservi, Alfredo Azurín Loayza y Katy Ugarte Mamani; con las licencias/justificaciones de inasistencia de los congresistas Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Montoya Manrique, Fernando Rospigliosi Capurro y Susel Paredes Piqué.

Asimismo, en la misma sesión se aprobó por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta, con los votos a favor de los congresistas Patricia Chirinos Venegas, Tania Ramírez García, José Williams Zapata, Roberto Chiabra León, Edhit Julón Irigoín, Héctor Valer Pinto, José Cueto Aservi, Luis Aragón Carreño, Alfredo Azurín Loayza y Katy Ugarte Mamani.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2024 12:22:12-0500

Dictamen de no aprobación y remisión al archivo del Proyecto de Ley 5541/2022-GL, Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la declaratoria de emergencia de la seguridad ciudadana en los distritos de Lima Norte.

El Proyecto de Ley 5541/2022-GL, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la declaratoria de emergencia de la seguridad ciudadana en los distritos de Lima Norte; es presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 10 de julio de 2023; siendo decretado y recibido en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas el 11 de julio de 2023, como única comisión dictaminadora.

b) Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de la iniciativa legislativa se puede determinar que, ésta cumple con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen según corresponda.

La presente propuesta conlleva iniciativa de gasto y busca legislar una materia que es de competencia del Presidente de la República; colisionando con los artículos 79 y 137 de la Constitución Política del Perú.

c) Opiniones

La Comisión ha solicitado las opiniones técnicas que se detallan a continuación:

Oficio N° 063-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Ministerio del Interior	25.08.23
Oficio N° 064-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	25.08.23
Oficio N° 066-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Presidencia del Consejo de Ministros	25.08.23
Oficio N° 067-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	25.08.23
Oficio N° 068-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE	25.08.23
Oficio N° 069-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	25.08.23
Oficio N° 070-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Policía Nacional del Perú	25.08.23

Hasta la elaboración del presente documento se han recibido las opiniones siguientes.

La **Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante el Oficio N° D002561-2023-PCM-SG del 11 de setiembre de 2023, suscrito por su secretario general; acompañado de la documentación siguiente:

Dictamen de no aprobación y remisión al archivo del Proyecto de Ley 5541/2022-GL, Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la declaratoria de emergencia de la seguridad ciudadana en los distritos de Lima Norte.

- El Informe N° D001236-2023-PCM-OGAJ del 6 de setiembre de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye considerando que por competencia no le corresponde emitir opinión.
- El Oficio Múltiple N° D005306-2023-PCM-SC del 6 de setiembre de 2023 de la Secretaría de Coordinación.

El **Ministerio de Economía y Finanzas**, mediante el Oficio N° 1900-2023-EF/10.01 del 18 de setiembre de 2023, suscrito por la titular del sector; acompañado de la documentación siguiente:

- El Memorando N° 878-2023-EF/50.04 del 12 de setiembre de 2023, de la Dirección General de Presupuesto Público.
- El Informe N° 502-2023-EF/50.04 del 11 de setiembre de 2023, de la Dirección General de Presupuesto Público; que concluye formulando observaciones desde el ámbito presupuestario; precisando que generará una demanda de recursos adicionales al Tesoro Público, contraviniendo el principio de equilibrio presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto legislativo 1440. Además, se contrapone con el artículo 79 de la Constitución Política.

El **Ministerio del Interior**, mediante el Oficio N° D003908-2023-IN-SG del 30 de noviembre de 2023, suscrito por su secretaria general; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe N° D000683-2023-IN-OGAJ del 26 de octubre de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; concluyendo considerando la iniciativa como no es viable.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

En la exposición de motivos señala, lo siguiente:

La Constitución Política del Perú enumera una cantidad determinada de derechos fundamentales a los cuales todos los ciudadanos que radican en nuestro país son acreedores. Del mismo modo garantiza diversas libertades y mecanismos de seguridad jurídica a las empresas e inversiones extranjeras. No cabe duda, que nuestra carta magna se encuentra prevista de garantías suficientes para mantener una convivencia pacífica, ordenada y sobre todo justa para todos y todas.

Dictamen de no aprobación y remisión al archivo del Proyecto de Ley 5541/2022-GL, Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la declaratoria de emergencia de la seguridad ciudadana en los distritos de Lima Norte.

Sin embargo, durante los últimos cinco años, nuestra nación se ha enfrentado a diversos retos como son la inestabilidad política, la crisis alimentaria, la crisis sanitaria y la inseguridad ciudadana, siendo este último no solo un reto sino un flagelo que amenaza la institucionalidad de nuestro país y socava la confianza de la ciudadanía en sus instituciones públicas.

Es importante tener presente cuál es la razón primigenia de nuestra organización estatal y como concebimos el estado moderno, siendo así es necesario analizar los principios de la sociedad moderna. Siendo así, el sociólogo alemán Max Weber, señala en su obra "La política como vocación" que el estado ostenta el monopolio de la violencia legítima dentro de un territorio determinado y de esta forma garantiza la tranquilidad de los ciudadanos quienes renuncian al uso de la violencia para satisfacer su necesidad de seguridad personal y jurídica. Empero, nuestra sociedad actualmente percibe que es necesario hacerse de distintos elementos para poder "4 .1ispгурar el bienestar propio, de su familia y empresas.

No es extraño toparnos cotidianamente con relatos relacionados con la inseguridad ciudadana y la percepción que tiene la población al respecto, siendo inclusive vox populi la noticia de un ,ciudadano que, en uso de su derecho a la legítima defensa, hirió de muerte a un delincuente que pretendía hacerse del dinero de su negocio mediante la intimidación y sometimiento de su familia utilizando un arma blanca. Actualmente, este valiente ciudadano tiene que recluirse de la sociedad por temor a represalias e inclusive reestructurar su proyecto de vida debido a que no se siente seguro realizando la actividad comercial a la que se dedicaba.

Asimismo, la institucionalidad se ve amenazada debido a los constantes ataques y amenazas que se producen en contra de los principales funcionarios públicos que ejercen funciones en diversos distritos de la capital. Es conocido el caso del asesinato del teniente Alcalde del distrito de Ate a manos de dos personas armadas y que luego de concretado el atentado contra la vida de este funcionario público se han publicado, en las redes sociales de la gestión edil, amenazas contra el Alcalde del distrito. Este no es un hecho aislado, puesto que otros funcionarios públicos también han sido amenazados por presuntas bandas criminales, entre los cuales se encuentra el Alcalde del distrito de San Martín de Porres.

Del mismo modo, se ha identificado que diversas bandas criminales e inclusive delincuentes comunes hacen uso de armamento de guerra tales como granadas, armas de fuego de largo alcance y equipamiento de defensa personal como son chalecos antibalas de alto calibre. Este tipo de información es dada a conocer de manera cotidiana por la prensa y no son ajenos a la ciudadanía. Ciertamente existe, por mandato constitucional, el mecanismo que prevé su uso e incautación en caso de mal uso:

Dictamen de no aprobación y remisión al archivo del Proyecto de Ley 5541/2022-GL, Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la declaratoria de emergencia de la seguridad ciudadana en los distritos de Lima Norte.

"Artículo 175.- Solo las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional pueden poseer y usar armas de guerra. Todas las que existen, así como las que se fabriquen o se introduzcan en el país pasan a ser propiedad del Estado sin proceso ni indemnización."

Hechos como los descritos en los párrafos precedentes coadyuvan a los resultados del último análisis publicado por el INEI en el mes de mayo de 2023, el cual arroja una alarmante cifra en lo que refiere a la percepción de inseguridad ciudadana. El informe técnico N° 02-20231 del INEI denominado "Estadísticas de seguridad ciudadana" señala que: **"El 83,6% de la población del área urbana a nivel nacional percibe que en los próximos doce meses puede ser víctima de algún hecho delictivo que atente contra su seguridad;(...). En las principales ciudades de 20 mil a más habitantes, el 85,7% de la población percibe que puede ser víctima de algún hecho delictivo, en tanto, en los centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes la cifra alcanza el 77.5%."** Estas cifras son extremadamente altas y alarmantes pues reflejan que la ciudadanía no tiene una percepción elevada de inseguridad, sino que además no confían en que las instituciones estatales puedan brindar una solución concreta a la problemática.

Los Gobiernos Locales de Lima Norte inclusive han tomado medidas, dentro de sus funciones y atribuciones, que permiten responder de manera tajante a esta problemática como es el caso de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, que ha visto por conveniente tomar las siguientes trascendentales medidas:

- 1) Creación del "Comando Yanapaqui".
- 2) Identificación y sistematización del rostro de personas que reinciden en la comisión de delitos.
- 3) Estrategia de vigilancia mejorada mediante el uso de cámaras de video y actuación coordinada con la Policía Nacional del Perú.

Por este motivo, es de vital importancia realizar acciones concretas en el marco de políticas generales que orienten y dirijan la lucha contra la inseguridad ciudadana, estas medidas deben tomarse en el marco de la declaratoria de estado de emergencia de los principales distritos de la capital en donde se han asentado diversas bandas criminales y personas dedicadas a realizar acciones contrarias al orden público.

Cabe señalar adicionalmente que la Constitución ha previsto:

"Artículo 137.- El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

Dictamen de no aprobación y remisión al archivo del Proyecto de Ley 5541/2022-GL, Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la declaratoria de emergencia de la seguridad ciudadana en los distritos de Lima Norte.

1. Estado de emergencia, **en caso de perturbación de la paz o del orden interno, (...) que afecten la vida de la Nación.** En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.

El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República."

En ese sentido, nos encontramos ante una situación que requiere la especial atención de los esfuerzos de las instituciones estatales para su erradicación e implementación de medidas de control y seguimiento.

II. NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD

En primer lugar, la presente propuesta normativa es necesaria pues busca exhortar a la Presidenta de la República a tomar acciones y medidas concretas para combatir una realidad problemática existente. Actualmente la población se encuentra permanentemente expuesta al ataque de organizaciones criminales y delincuentes comunes. La percepción de inseguridad se ha visto incrementada en porcentajes sumamente preocupantes.

El pacto social del que formamos parte implica necesariamente la interrelación entre el poder constituyente y el poder constituido, siendo el primero la más pura manifestación de voluntad de los ciudadanos para ceder la conducción del país a un grupo de representantes elegidos para ello y el segundo es la manera en la que esta confianza delegada, a través de la elección popular, se ve recompensada mediante el ejercicio legítimo del poder y del servicio público idóneo y eficaz.

En segundo lugar, la presente propuesta normativa resulta viable debido a que el problema que pretende resolver requiere la intervención de distintos sectores del estado. Resulta de vital importancia contar con las herramientas que prevé la Constitución, como lo son el establecimiento del Estado de Emergencia, a fin de contar con el marco legal idóneo para realizar las actuaciones necesarias para el combate de la inseguridad ciudadana.

Finalmente, la presente propuesta normativa es oportuna puesto que las acciones, que deberá realizar el gobierno central en coordinación y apoyo a los gobiernos locales, coadyuvarán directamente con la mejora del índice de percepción de inseguridad en la ciudadanía y permitirán disminuir el índice real

Dictamen de no aprobación y remisión al archivo del Proyecto de Ley 5541/2022-GL, Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la declaratoria de emergencia de la seguridad ciudadana en los distritos de Lima Norte.

de hechos delictivos perpetrados o por perpetrar por parte de bandas criminales y delincuentes comunes.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Es importante analizar el costo beneficio de la presente propuesta normativa, por ello es necesario realizar el estudio del:

IMPACTO SOCIAL:

La presente propuesta normativa, tiene impacto social positivo debido a que, como se ha explicado en la exposición fáctica de la situación problemática que se pretende resolver, existe un alto nivel de percepción de inseguridad ciudadana con lo cual adoptar medidas drásticas para combatir esta situación generará un efecto positivo en la población afectada.

Conforme a lo señalado por la encargada de Seguridad Ciudadana del Banco Interamericano de Desarrollo' existen diversos elementos necesarios para combatir la percepción de inseguridad ciudadana, siendo los relevantes para esta propuesta normativa, los siguientes: i) El Gobierno Nacional tiene que contribuir a construir capacidades para que los actores clave puedan actuar, y sobre todo apoyarlos cuando el crimen desborda sus capacidades locales y ii) Alinear las acciones de los diferentes sectores gubernamentales hacia un mismo objetivo: la reducción del crimen y la violencia. Es decir, integrar la dimensión de seguridad ciudadana dentro de las otras agendas de desarrollo ya sean estas sociales, urbanísticas, culturales o deportivas.

IMPACTO ECONÓMICO:

La presente propuesta normativa, no tiene un impacto económico directo en lo que concierne a los recursos económicos asignados a los diversos organismos del estado para la atención de la seguridad ciudadana.

Sin embargo, debemos precisar que la propuesta normativa beneficiará directamente al incremento de la economía del ciudadano de a pie quien al reducir su percepción de inseguridad dispondrá de mejores medios para contribuir a la dinamización de la economía general.

IMPACTO INSTITUCIONAL:

Este impacto implica dilucidar en qué medida una intervención mejora o debilita la capacidad de un país o región de hacer uso más eficiente, equitativo y sostenible de sus recursos humanos y financieros.

En ese sentido, corresponde señalar que esta propuesta legislativa busca, mediante la concertación de los actores técnicos y políticos, alinear los

Dictamen de no aprobación y remisión al archivo del Proyecto de Ley 5541/2022-GL, Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la declaratoria de emergencia de la seguridad ciudadana en los distritos de Lima Norte.

esfuerzos de los gobiernos locales y el gobierno central a fin de combatir la inseguridad ciudadana adoptando medidas concretas en el marco de la declaratoria de un estado de emergencia.

IMPACTO POLÍTICO:

La presente propuesta normativa busca generar el espacio idóneo para que diversos actores políticos asuman la responsabilidad de conducir acciones que, articuladas con los órganos de gobiernos locales, puedan generar la atención de la problemática de la inseguridad ciudadana.

El impacto político de la norma es positivo por cuanto no solo disminuye la percepción de inseguridad sino que a su vez incrementa la interacción entre el ciudadano y los funcionarios responsables sino que también mejora la percepción de la ciudadanía frente a las instituciones públicas lo cual implica un involucramiento de la sociedad civil en las acciones que pretende entablar el gobierno.

Siendo así, el impacto de la propuesta legislativa prevé el aumento de bienestar social sobre el costo de su entrada en vigencia.

La proposición legislativa propone la siguiente fórmula legal:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LOS DISTRITOS DE LIMA NORTE

ARTÍCULO 1.- DECLARATORIA DE INTERÉS NACIONAL E INTERÉS PÚBLICA

Declárase de interés nacional y necesidad pública la declaratoria de estado de emergencia de la seguridad ciudadana en los distritos de Lima Norte, siendo estos Ancón, Carabaylo, Comas, Independencia, Los Olivos, Puente Piedra, San Martín de Porres y Santa Rosa.

ARTÍCULO 2.- DISPOSICIONES EN EL CONTEXTO DE EMERGENCIA DE LA SEGURIDAD CIUDADANA LOS DISTRITOS DE LIMA NORTE

Exhórtese al Poder Ejecutivo, para que, a través de sus sectores competentes, en coordinación con los gobiernos locales, realicen las acciones urgentes correspondientes, con la finalidad de implementar políticas efectivas de lucha contra el crimen común y organizado promovido por , ciudadanos nacionales y extranjeros a título personal o mediante bandas organizadas; así como, en atención de la emergencia, brinden el apoyo para el fortalecimiento de la capacidad operativa de los cuerpos de serenazgo municipal.

ARTÍCULO 3. SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LOS DISTRITOS DE LIMA NORTE

Encargase a la Comisión Especial Multipartidaria de Seguridad Ciudadana del Congreso de la República el seguimiento y la coordinación de las acciones urgentes que se implementen en el contexto de la emergencia de la seguridad ciudadana en los distritos de Lima Norte; brindando informe detallado de los actuados a la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas y la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República

Dictamen de no aprobación y remisión al archivo del Proyecto de Ley 5541/2022-GL, Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la declaratoria de emergencia de la seguridad ciudadana en los distritos de Lima Norte.

Tiene como objetivo complementar y cooperar en las labores del Sistema Nacional de Defensa Civil, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana en caso de desastres naturales y emergencias.

III. MARCO NORMATIVO

Legislación nacional

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Reglamento del Congreso de la República.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

a) Análisis técnico

El Proyecto 5541/2022-GL, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la declaratoria de emergencia de la seguridad ciudadana en los distritos de Lima Norte, en su primer artículo es declarativa; el segundo artículo es exhortativo; en el artículo 3 encarga a la Comisión Especial Multipartidaria de Seguridad Ciudadana el seguimiento y coordinaciones en la implementación de la emergencia de la seguridad ciudadana; quien además deberá informar a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

Es el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, quien puede decretar los estados de excepción, esto es estado de emergencia y estado de sitio; de conformidad con el artículo 137 de la Constitución Política, aprobándose por decreto supremo; por ello, no corresponde su aprobación, exhortación ni recomendación por ley.

Asimismo, la iniciativa legislativa de los gobiernos locales está circunscrita a las materias que le son propias; y en el presente caso los estados de excepción, que incluye el estado de emergencia es una prerrogativa del Poder Ejecutivo.

La Comisión Especial Multipartidaria de Seguridad Ciudadana, ha sido creada mediante una moción de orden del día, la misma que determina su ámbito de competencia; por ello, disponer que realice el seguimiento y las coordinaciones para la implementación de la emergencia y el posterior informe a las Comisiones de Defensa Nacional y Justicia, no son parte de las funciones que le asignara el pleno del Congreso.

Dictamen de no aprobación y remisión al archivo del Proyecto de Ley 5541/2022-GL, Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la declaratoria de emergencia de la seguridad ciudadana en los distritos de Lima Norte.

Por lo expuesto, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas propone la no aprobación del proyecto bajo análisis y su remisión al archivo.

V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del periodo anual de sesiones 2023-2024, ha acordado no aprobar el Proyecto de Ley 5541/2022-GL, y remitirlo al archivo.

Salvo parecer distinto.

Dese cuenta.

Sala de sesiones de la Comisión.



Firmado digitalmente por:
RAFAEL BANCIA Tania
Estefany FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2024 16:42:10-0500
Lima, 29 de abril de 2024.



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2024 16:08:58-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2024 19:54:55-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2024 09:13:01-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2024 13:20:38-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2024 15:17:33-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2024 14:50:05-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2024 10:14:41-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2024 13:53:40-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 3 de septiembre de 2024

Con conocimiento del Consejo Directivo,
pasar al archivo.



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA